



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de julio de 2021.**

Proceso	Ejecutivo Conexo.
Ejecutante	Leyder Sarria Velasco.
Ejecutada	Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.
Radicado	2020-405
Auto Interlocutorio	351
Asunto	Niega Mandamiento de Pago.

Solicita el señor Leyder Sarria Velasco, a través de apoderado judicial, librar mandamiento ejecutivo en contra de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, por las costas y agencias en derecho liquidadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, por los intereses de mora, y por las costas del proceso ejecutivo.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

Ahora, para el caso presente, una vez revisado el sistema de títulos judiciales, se concluye que la obligación pretendida no es exigible toda vez que la entidad a ejecutar depositó desde el día 09 de junio de 2020 a favor de la aquí ejecutante el título judicial N.º 413230003542906 por valor de tres millones trescientos doce mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos (\$3.312.464) suma que corresponde a las costas procesales en la que fue condenada la entidad ejecutada; por lo tanto, habrá de negarse la ejecución por dicho concepto al estar pagada la obligación.

Y en cuanto a la pretensión de ejecución por los intereses moratorios legales, ello no es procedente pues en la sentencia que se invoca como título ejecutivo y en la que se impuso el pago de costas y tasó el valor de las mismas, nada se dijo sobre que dicha suma causaría intereses de mora alguna. Adicionalmente el art. 145 del CPTSS al hacer remisión normativa remite es al Código Judicial, hoy Código General del Proceso, no al Código Civil.

Decisión

Sin más consideraciones, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado por el señor Leyder Sarria Velasco, en contra de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.

Segundo. Una vez en firme este auto y previas las anotaciones de rigor archívense las diligencias.

El abogado Cristian Darío Acevedo Cadavid, identificado con CC. 1.017.141.193 y portador de la TP. 196.061 del C.S. de la J., continúa actuando como apoderado del ahora ejecutante.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso, es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 095 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 22 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario